

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

#### **REFERENCIA:**

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL 26 DE MARZO DEL 2022

AREA: REPRESENTANTES, SOCIOS, TODO EL PERSONAL VERSIÓN: 1 REVISIÓN:3

#### COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COCA" LTDA.

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTIVOS

Responsable Elaboración	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Revisión	CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	

FECHA (aprobación)	AUTOR	MODIFICACIÓN
26-04-2014	Consejo de Administración	Creación inicial
28-12-2016	Consejo de Administración	Primera actualización
11-11-2017	Consejo de Administración	Segunda actualización
22-10-2020	Consejo de Administración	Tercera actualización

#### 2 ADVERTENCIA

La reproducción total o parcial por cualquier medio del contenido, marcas, nombres comerciales y signos distintivos de cualquier clase, incluidos en este documento, así como la venta, cesión, arrendamiento, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso que se quiera dar a las mismas, sin previa autorización escrita de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COCA" Ltda., queda totalmente prohibida y se perseguirá civil y; en su caso se requiera, penalmente, de acuerdo a las Leyes de la República del Ecuador.



### LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COCA" LTDA.

#### **CONSIDERANDO**

Que el 10 de mayo del 2011 en el Registro Oficial No. 444 fue promulgada la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS), la cual establece que su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas jurídicas que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 311 de la Constitución señala que las cooperativas de ahorro y crédito forman parte del sector Financiero Popular y Solidario y por tanto se regirán por lo establecido en la LOEPS.

Que la LOEPS establece como organismo de control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que el 17 de febrero del 2012 con Decreto Ejecutivo No. 1061 fue emitido el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en cuyo artículo 34, numeral 4, establece que es función del Consejo de Administración el proponer a la asamblea las reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia y en su artículo 29, numeral 1, establece que es función de la Asamblea General el de aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones.

Por lo antes indicado la Asamblea General de Representantes, **ACUERDA** dictar el siguiente:

#### REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

#### **CAPÍTULO I**

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 1. DEFINICIONES. -** Disponer que los términos aquí señalados deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

Candidatos. - Son los socios que postulan en el proceso de elección, al cargo de representantes.

Elecciones. - Es el proceso electoral mediante el cual se elegirá a los representantes.

Electores. - Son los socios que constan en el padrón electoral.

Escrutinio. - Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones.

**Juntas receptoras del voto. -** Son los socios designados para la administración electoral en las mesas de sufragio.

**Comité Electoral. -** Es el encargado de la planificación, organización y dirección del proceso Página | 2



electoral para la elección de representantes.

**Cuenta de Ahorros inactiva. -** Cuenta que no haya mantenido movimientos de retiros o depósitos en los últimos 180 días.

**Financiamiento del Terrorismo.-** La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

**Impugnar.** - Combatir, contradecir, refutar.

**Negación de calificación. -** Cuando un candidato no ha cumplido con los requisitos indicados en el Art. 7 de este Reglamento, o no ha justificado objeción en el término de 48 horas.

**Lavado de Activos. -** Es aquel delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta:

- 1. Tiene, adquiere, transfiere, posee, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera de activos de origen ilícito.
- 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de delitos tipificados en este artículo.
- 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en este artículo.
- 5. Realice por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
- 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

**Listas de control.** - Listas de información nacionales e internacionales que contienen información de diversas fuentes sobre personas naturales o jurídicas.

**Objeción. -** Argumento u observación que se hace en contra de un candidato o candidata para negar su validez o señalar alguna deficiencia para su calificación.

Representante. - Persona que representa a un ausente, cuerpo, asociación o comunidad.

**Suspensión de calificación. -** Plazo de 48 horas que se concede a una lista inscrita, para justificar o reemplazar a un candidato objetado.



#### DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

#### Artículo 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Objetivo de este Reglamento es el de establecer las políticas, normas y procedimientos que regulen la elección de los representantes de la asamblea general y directivos de la cooperativa, definiendo los mecanismos a seguir para los procesos de convocatoria, inscripción de candidatos, organización del sufragio y acreditación de los elegidos, en el marco de lo establecido en la LOEPS, su reglamento y el estatuto de la cooperativa.

#### Artículo 3. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes a la asamblea general serán elegidos por los asociados activos, registrados en el padrón electoral, mediante votación personal directa y secreta. En conformidad al estatuto institucional.

Los representantes serán elegidos en un número de 30 representantes principales y 60 representantes suplentes para un período de cuatro años. Para los fines de elección se considerará como socio activo quien hubiere efectuado operaciones del activo (crédito), pasivo (captaciones) o patrimonio (certificados de aportación) dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de cierre de los padrones electorales.

#### Artículo 4. DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS OFICINAS

La representatividad geográfica aplicará en las oficinas operativas o agencias en los cantones diferentes al domicilio principal, por lo tanto, no aplicará en las ventanillas de servicios u otras oficinas en localidades dentro del mismo cantón.

Cada oficina estará representada en la asamblea a través de representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones.

El número de representantes a elegir por cada oficina, se determinará de manera proporcional al número de socios activos que mantenga cada oficina, respecto al número total de socios activos de la cooperativa.

El Comité Electoral determinará cuál es el número de representantes a elegir por cada oficina, del listado de socios con derecho a ejercer el voto, que mantengan una cuenta de ahorros activa. Este listado será proporcionado por la Cooperativa.

De la misma manera el Comité Electoral deberá elaborar y proporcionar los formatos de inscripción de las listas de candidatos a representantes.

Al momento de realizar la convocatoria a elecciones, el Comité Electoral deberá indicar el número de representantes a elegir.

#### Artículo 5. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES

Los representantes principales y suplentes serán elegidos de las listas inscritas y calificadas para cada oficina. Cada lista deberá estar conformada por un número de candidatos principales y Página | 4

# Cooperativa de Ahorro y



suplentes igual al número de representantes a elegir en la oficina a participar en la elección. La lista que obtenga la mayoría de votos será la ganadora con todos sus integrantes.

#### Artículo 6. DE LA PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN POR ELECCIÓN COMO DIRECTIVO.

El representante de la asamblea general elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición como representante y se principalizará a su respectivo suplente, éstos pasarán a ser miembros natos de la Asamblea General.

El representante de la asamblea general elegido como vocal suplente del Consejo de Administración o Vigilancia, no perderá su condición como representante de la asamblea, salvo cuando haya sido principalizado de manera permanente como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

#### Artículo 7. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE

Para ser elegido como representante de la Asamblea General el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio de la cooperativa durante un mínimo de 2años;
- b. Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- c. Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;
- d. No encontrarse en proceso de exclusión;
- e. No ser funcionario o empleado de la cooperativa;
- No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa;
- g. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral;
- h. Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
- No haber estado en mora en sus obligaciones directas para con la cooperativa al menos durante los 60 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- k. No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- l. No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- m. No estar ejerciendo un cargo público de elección popular;
- n. No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- o. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas Página | 5



respectivas.

- q. No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones;
- r. No haber sido destituidos de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa<sup>5</sup> en los últimos cuatro años.
- s. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.
- t. Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- u. Los demás requisitos de profesionalización u otros determinados por el ente regulador de acuerdo al nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.

El no cumplimiento de uno o más de estos requisitos o incurrir en mora mayor a 60 días con la cooperativa durante el ejercicio de sus funciones como Representante constituirá causal para la pérdida de esta calidad sin trámite alguno y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Corresponde al Gerente General verificar permanentemente el cumplimiento de esta norma y notificar al representante. El Gerente General comunicará por escrito al Consejo de Administración, previo a la realización de la Asamblea, el registro de crédito de los representantes en la cooperativa y en el sistema financiero.

#### CAPÍTULO III

#### **DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Artículo 8.-** El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del Comité Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto.

**Artículo 9.-** El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral 150 días antes de que culmine el período para el cual fueron nombrados los vocales del consejo de administración y del consejo de vigilancia en funciones. Así mismo difundirá en todas las oficinas de la Cooperativa a través de canales electrónicos que cuenta la misma y deberá entregar una copia impresa del Reglamento de Elecciones a los socios interesados en conformar listas, previa solicitud del mismo.

**Artículo 10.-** El Consejo de Administración informará a los socios elegidos como miembros del Comité Electoral de su designación en forma escrita, quienes responderán de su aceptación por la misma vía.

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 11.-** El Comité Electoral estará conformado por socios de la cooperativa, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

El Comité Electoral estará conformado por tres vocales elegidos y posesionados por el Consejo



de Administración; quienes durarán en sus funciones el tiempo requerido para el proceso de elección pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 12.-** Requisitos para ser miembros del Comité Electoral:

- Ser socio de la cooperativa durante un mínimo de 2 años; a)
- Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa b) establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa; c) No encontrarse en proceso de exclusión;
- No ser funcionario o empleado de la cooperativa; d)
- Registrar operaciones en cualquier producto de la Cooperativa durante los últimos 180 e) días, al momento de su designación;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía: f)
- No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido g) demandados o denunciados por la cooperativa;
- No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; h)
- Que, durante el transcurso de los últimos dos años, no hubieren incurrido en castigo de sus i) obligaciones en cualquier entidad financiera.
- Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. j) En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- Al menos uno de los miembros debe ser profesional en jurisprudencia; k)
- Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.

Artículo 13.- Además de los señalados en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar el Comité Electoral:

- Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho; 2.
- Ouienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- Quienes hayan estado en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 608 días anteriores a la fecha de su designación, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional sujeta al Código Orgánico Monetario y Financiero:

Artículo 14.- El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación para elegir de su seno al presidente(a) y secretario(a), y comunicará por escrito al Consejo de Administración en el término de 48 horas su decisión.

Como apoyo para las labores administrativas y de secretaría, actuará un empleado del área administrativa designado por la Gerencia General.

El Comité Electoral dentro de los ocho (8) días siguientes, elaborará y hará público el calendario

Página | 7



de elecciones, mismo que deberá ser expuesto en todas las dependencias de la Cooperativa.

En este calendario de elecciones, se darán cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de inicio de las inscripciones para que los socios conformen las listas, de acuerdo a los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 15.-** El Comité Electoral entrará en pleno de sus funciones desde que se realice su primera sesión, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de elección de los representantes, reuniéndose en las fechas que determine el calendario electoral respectivo.

**Artículo 16.-** El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deberán ser con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Si existiera empate, el presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

**Artículo 17.-** Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la cooperativa.
- b. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar sus requerimientos, los que serán sujetos de aprobación por el Consejo de Administración.
- c. Determinar el número de representantes total y por oficina que corresponda elegir, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento y en razón de la totalidad de socios activos existentes en la cooperativa y que hayan ingresado como socios hasta 45 días antes de la fecha de elecciones y manteniendo proporcionalidad de cada oficina operativa que mantuviere la cooperativa.
- d. Fijar la fecha de las elecciones de representantes a asamblea general con al menos 45 días de anticipación, previa aprobación del consejo de administración.
- e. Elaborar los padrones electorales y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.
- f. Nombrar los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto.
- g. Calificar a los integrantes de las listas que se inscriban para la elección de representantes a la asamblea general y publicar la nómina completa de las diferentes listas, mediante carteles u hojas volantes ubicadas en las respectivas oficinas de la cooperativa y en los recintos electorales.
- h. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto en las respectivas Actas de Escrutinios.
- i. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.
- j. Resolver los asuntos relativos al proceso electoral relacionados con apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
- k. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes.
- l. Declarar desierto el proceso de elección, si ninguna de las listas cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- m. Presentar su informe de actividades al Consejo de Administración.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO



**Artículo 18.-** Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral. Complementariamente se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. Se integrará una Junta Receptora del Voto por cada 500,750 o 1000 socios activos con derecho a voto.

Para la nominación de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, el Comité Electoral podrá establecer convenios de cooperación con establecimientos educativos de nivel medio de la localidad o localidades en que se requiera realizar las elecciones, a fin que autoricen y faciliten la participación de estudiantes del último año.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité Electoral se podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

**Artículo 19.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta.
- Receptar el voto, dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción.
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración.

#### CAPÍTULO IV

### DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

**Artículo 20.-** El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios integrantes de las listas inscritas como postulantes a ser elegidos como representantes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.

#### Artículo 21.- DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS

Los candidatos integrantes de las listas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para la inscripción de listas, deberán estar integradas por candidatos a representantes principales y sus respectivos suplentes.

En el caso que una lista no complete el total de candidatos, se la calificará si tuviese al menos



el 70% del total de candidatos establecidos en este reglamento y en el Estatuto de la Cooperativa y que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos.

#### Artículo 22.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Para la inscripción de las listas se deberá guardar los principios de equidad de género además se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, firmada por un candidato de la lista.
- b) Adjuntar la ficha de inscripción por cada integrante principal y suplente, según formato proporcionado por el Comité Electoral y que contendrá:
- Número de ubicación dentro de la lista.
- Nombres y apellidos completos.
- Número de socio asignado por la cooperativa.
- Fecha de afiliación a la cooperativa.
- Número de cédula de ciudadanía
- Dirección domiciliaria actual
- Lugar y dirección de trabajo actual
- Dignidad a la que se candidatiza (principal o suplente).
- Nivel de instrucción.
- Declaración de la información entregada, declaración de parentesco y autorización para que la cooperativa pueda verificar dicha información (texto completo constará en la ficha de inscripción).
- Certificados de no haber sido removido de su cargo por infracciones legales o reglamentarias (en caso de haber sido gerente, directivo o empleado de otra institución financiera).
- Firma y número de cédula del candidato.
- c) Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía de cada integrante principal y suplente de la lista.
- d) Presentar declaración de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa, de no ser directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito.

#### DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 23.-** Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

La información consignada en los formularios de inscripción y la documentación de respaldo serán de responsabilidad de las listas.

**Artículo 24.** – La inscripción de las listas de candidatos serán a partir de la culminación del plazo de 45 días para la conformación de las listas y tendrán un plazo de 2 días para su presentación ante el Comité Electoral hasta las 17H00 del último día previsto.

**Artículo 25.-** Luego de concluido el período de inscripción, el Comité Electoral entregará una copia de la nómina de candidatos presentada a las demás listas inscritas, en las 24 horas siguientes para que ejerzan su derecho a la objeción en el plazo establecido en este reglamento.

Artículo 26.- Realizada la calificación, el Comité Electoral realizará la revisión y validación de



toda la información presentada por los candidatos, en el término de las 72 horas siguientes.

**Artículo 27.- Del derecho de objeción. -** Quien ejerza la representación de la lista inscrita, podrá ejercer el derecho a la objeción a candidaturas ante el Comité Electoral, acompañando todas las pruebas que fundamentan su objeción, y dentro del plazo de 48 horas luego de la revisión de las listas de candidatos realizada por el Comité Electoral.

**Artículo 28.-** El Comité Electoral notificará en el plazo de 24 horas, el contenido de la objeción a la lista a la que pertenece, indicando que se suspende la calificación del candidato, y se concede el plazo de 48 horas para que contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que creyeren conveniente o reemplacen al candidato.

**Artículo 29.-** Si la notificación es o no contestada por la lista objetada en el término del plazo, el Comité Electoral resolverá la objeción, aprobando o negando la calificación del candidato. Dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 72 horas.

**Artículo 30.-** De ser el objetado un candidato a representante principal y no presentar un remplazo, a solicitud del delegado o representante de la lista podrá ser remplazado por el primer suplente, quien será principalizado y el segundo suplente pasaría a ser primer suplente, procediéndose a calificar la lista con el número menor de candidatos suplentes.

**Artículo 31.-** Los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 7, y no hayan recibido objeciones dentro del plazo estipulado en el Art. 25 del presente reglamento, serán calificados por el Comité Electoral luego de transcurrido el plazo de revisión de las listas.

**Artículo 32.- Del derecho de impugnación. -** Las resoluciones que adopte el Comité Electoral sobre la objeción podrán ser impugnadas ante el mismo organismo en el plazo de 48 horas desde la notificación de la resolución del Comité.

De esta impugnación el comité Electoral resolverá aprobando o negando la calificación del candidato en el plazo máximo de 72 horas.

**Artículo 33.-** No serán calificadas las listas que hayan recibido la negación de más del 25% de los candidatos principales. (8 CANDIDATOS).

**Artículo 34.-** El Comité Electoral podrá dar por desierto el proceso electoral cuando todas las listas que se han inscrito, hayan recibido la negación de calificación de más del 25% de los candidatos principales.

#### DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS LISTAS

**Artículo 35.-** El Comité Electoral asignará un número a cada lista en función del orden de inscripción, según lo cual preparará la papeleta electoral.

**Artículo 36.-** De presentarse sólo una lista, igualmente el Comité Electoral la calificará como idónea luego del proceso de revisión de sus candidatos y preparará la papeleta.

En este caso la opción para el votante será de Aceptación de la lista o Rechazo de la misma.



#### DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 37.-** El Comité Electoral convocará a elecciones, a los socios, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas con, por lo menos noventa (90) días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción; y, publicará la convocatoria y cronograma del proceso electoral.

**Artículo 38.-** En la convocatoria se hará constar la identificación de la Cooperativa, los antecedentes legales, el lugar, día y hora para la recepción del voto, la fecha y la firma del presidente del Comité Electoral.

#### DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 39.** - El padrón electoral, será elaborado por el Comité Electoral considerando los socios que han ingresado a la Cooperativa hasta 45 días antes de la fecha de las elecciones y constará un listado ordenado alfabéticamente, por cada 500,750 o 1000 socios de la cooperativa con derecho a voto; y conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de socio
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Número de cédula de ciudadanía; y
- d) Espacio para la firma.

Cada padrón se identificará por un número secuencial y se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

#### Artículo 40. DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

La preparación de las papeletas de votación es de responsabilidad del Comité Electoral, serán elaboradas en una dimensión equivalente a un cuarto del tamaño A4 y contendrán los siguientes datos:

Cooperativa de Ahorro y Crédito COCA LTDA.					
OFICINA: MATRIZ: "COCA" LTDA.					
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA ASAMBLEA GENERAL					
Fecha de elección					
LISTA 1	LISTA 2	LISTA 3	LISTA 4		



**Artículo 41.-** Todo socio que ejerza su derecho al voto recibirá el Certificado de votación que contendrá el nombre del socio, número de socio y firma del presidente de la junta receptora del voto, este documento servirá como requisito para acceder a los servicios sociales que entrega la Cooperativa.

#### **DEL VOTO Y ESCRUTINIO**

- **Artículo 42. -** Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del voto para representantes de la Asamblea General.
- **Artículo 43.-** Podrán ejercer el derecho al voto todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser socio activo de la Institución, mayor de edad, habiendo realizado su afiliación hasta cuarenta y cinco días antes a la fecha de elecciones.
- **Artículo 44.-** El proceso de voto se desarrollará entre las 08H30 y las 17H00 ininterrumpidamente en el día señalado para el efecto.
- **Artículo 45.-** Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto no podrá cumplirse ningún acto de propaganda durante el día de las elecciones.
- **Artículo 46.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto, presidente, secretario y vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a receptar el material electoral, papeletas de votación, certificados de votación, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.
- **Artículo 47.-** El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta contendrá la siguiente información:
- a) Identificación del padrón electoral asignado;
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el funcionamiento;
- c) Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d) Número de papeletas y certificados de votación recibidos;
- e) Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, sellado con cinta adhesiva e iniciará la recepción de los votos.

- **Artículo 48.-** La mesa en que el socio debe ejecutar su voto se encontrará a prudencial distancia a fin de mantener la característica de libertad y secreto del voto.
- **Artículo 49.-** El socio para sufragar, en la mesa correspondiente según el orden alfabético de su apellido, presentará la cédula de ciudadanía como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente procederá a entregar la papeleta de votación.



Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado de embriaguez. Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

**Artículo 50.-** Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el voto, debiendo en la junta correspondiente receptarse sus datos como constancia de participación en el evento y se le entregará el certificado de presentación.

#### **DE LOS ESCRUTINIOS**

**Artículo 51.** - Concluido el horario para la recepción del voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar, al azar la o las papeletas excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, se procederá al escrutinio. De tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar representantes de los candidatos, debidamente acreditados.

**Artículo 52.-** Para el escrutinio de los votos, el secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

**Artículo 53.-** Se considerará como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más listas o agregue cualquier otra expresión.

**Artículo 54.-** Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin subrayar en cualquier lista o individual.

**Artículo 55.-** Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del voto, son apelables ante el Comité Electoral.

**Artículo 56.-** Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité Electoral y el otro lo dirigirá el secretario del Consejo de Administración.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.



- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos blancos.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al secretario del Comité Electoral o a su delegado ante la oficina o agencia, para su escrutinio total.

#### DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

**Artículo 57.-** El Comité Electoral se reunirá en sesión ordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

**Artículo 58.-** Las urnas correspondientes a las oficinas o agencias deberán ser entregadas personalmente al Comité Electoral, dentro de las ocho horas siguientes al cierre del proceso electoral.

**Artículo 59.-** El Comité Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de cuarenta y ocho horas de realizado el evento electoral, los resultados podrán ser impugnados con debida justificación ante el organismo electoral.

**Artículo 60.-** El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información, para cada oficina que elige representantes:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- b) Número de votos escrutados a favor de cada una de las listas detallando los resultados individuales obtenidos en cada junta.
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la proporción
- d) de votos válidos que alcance cada lista.

**Artículo 61.-** Las apelaciones podrán receptarse dentro de las veinticuatro horas (24) posteriores a la información de los resultados. El Comité Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de tres días, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

**Artículo 62.-** El Comité Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días (15) posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de ciudadanía y número de socio.

**Artículo 63.-** Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

#### CAPÍTULO V



#### DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

### DE LOS REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 64. -** Para ser designado vocal del Consejo de Administración el representante de la Asamblea General debe cumplir con lo establecido en las normas legales que rigen la cooperativa y el Estatuto y los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la cooperativa durante un mínimo de 2 años;
- b) Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- c) Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;
- d) No encontrarse en proceso de exclusión;
- e) No ser funcionario o empleado de la cooperativa;
- f) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa<sup>9</sup>;
- g) Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
- h) No haber estado en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 60 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional sujeta al Código Orgánico Monetario y Financiero;
- i) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- j) No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- k) No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- m) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- n) Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- Tener por lo menos instrucción secundaria o instrucción superior, de preferencia en economía, administración, jurisprudencia, áreas técnicas y de la producción, auditoria, o afines a éstas o acreditar experiencia en conformar organizaciones de la economía popular y solidaria en posiciones similares;
- p) No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones;
- q) No encontrarse dentro de los cuatro (4) años de haber sido destituidos de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa<sup>11</sup>.
- r) No haber sido removidos por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.



- s) Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- t) No haber tenido obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el transcurso de los últimos sesenta (60) días
- u) Los demás requisitos de profesionalización u otros determinados por el ente regulador de acuerdo al nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.

**Artículo 65.-** Corresponde a la Asamblea de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo este asunto constar claramente en la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir en cada uno de los consejos y el tiempo para el cual serán electos.

**Artículo 66.-** Las elecciones de Directivos se realizarán siempre mediante votación secreta y personal. Para el efecto actuarán como responsables del proceso y escrutadores los miembros del Comité Electoral que fue designada para la última elección de representantes, de entre los cuales se designará un director de debates, quien la presidirá y mismo que no podrá ser miembro de ningún consejo.

**Artículo 67.-** La Comisión Electoral receptará las inscripciones de los candidatos para cada uno de los consejos durante el receso que, para el efecto, concederá el director de debates.

**Artículo 68.-** Para proceder a la inscripción de los candidatos, éste deberá tener el respaldo de cuando menos un representante presente en la Asamblea. Así mismo, el candidato, presentará una declaración, en formato específico para el efecto, en la que declarará no estar incurso en causales de impedimento legal, moral y ético.

**Artículo 69.-** Los candidatos deberán tener la calidad de representantes principales de la Asamblea y estar presentes en la sesión.

**Artículo 70.-** La conformación de los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo de Administración se realizará de la siguiente manera:

- Primer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Primer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Segundo vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Segundo vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Tercer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Tercer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Cuarto vocal principal: Será representante de una de las agencias, deberá ser profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Cuarto vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el cuarto vocal principal, deberá ser profesional del área financiera, de economía o jurídica.



- Quinto vocal principal: Será representante de una de las agencias diferente a la del cuarto vocal, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Quinto vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el quinto vocal principal, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía o jurídica.

En caso de que al momento de la elección no haya candidatos idóneos o no estuvieren presentes para vocales suplentes de las agencias, se escogerá indistintamente de cualquier oficina.

**Artículo 71.-** La conformación de los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo de Vigilancia se realizarán de la siguiente manera:

- Primer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera o de economía.
- Primer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera o de economía.
- Segundo vocal principal: Será representante de una de las agencias, deberá ser profesional del área financiera o de economía siempre y cuando el primer vocal principal no sea profesional de esas áreas.
- Segundo vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el segundo vocal
  principal, deberá ser profesional del área financiera o de economía siempre y cuando el primer
  vocal suplente no sea profesional de esas áreas.
- Tercer vocal principal: Será representante de la agencia diferente a la del segundo vocal principal, deberá ser profesional del área financiera o de economía siempre y cuando el primer vocal principal o el segundo vocal principal no sean profesionales de esas áreas.
- Tercer vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el tercer vocal principal, deberá ser profesional del área financiera o de economía siempre y cuando el primer vocal suplente o el segundo vocal suplente no sean profesionales de esas áreas.

En caso de que al momento de la elección no haya candidatos idóneos o no estuvieren presentes para vocales suplentes de las agencias, se escogerá indistintamente de cualquier oficina.

**Artículo 72.-** Se asignará la representación de mayorías y de minorías en los Consejos de Administración y Vigilancia de la siguiente forma:

Consejo de Administración: Uno de los vocales principales representantes de oficina Matriz que obtenga la menor votación al ser elegido será representante de minorías, siendo los otros dos vocales principales de oficina Matriz representantes de mayoría. De los dos vocales representantes de agencias, el que haya obtenido menor votación al ser elegido será quien represente a las minorías y el otro vocal principal de agencias representará a mayorías.

Consejo de Vigilancia: El vocal principal que obtuvo menos votación al ser elegido será el representante de minorías, siendo los otros dos vocales representantes de mayoría.

En caso de que los votos de los vocales principales con menor votación sean iguales, se tendrá que elegir de entre ellos al que represente a las minorías, mediante votación secreta, siendo los resultados el que menor votación obtenga será quien represente a las minorías.

**Artículo 73.-** Previa información de las candidaturas a los asambleístas, el Comité Electoral sesionará para la calificación de los candidatos, escuchando las objeciones, en caso de presentarse,



y resolver según la norma.

**Artículo 74.-** Una vez informado el Director de Debate, de la conclusión de la calificación por parte del Comité Electoral, reinstalará la Asamblea, y procederá de inmediato a receptar las votaciones de la totalidad de los asambleístas, mediante votación secreta, por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

En primer lugar, se elegirán los vocales principales del Consejo de Administración, posteriormente los del Consejo de Vigilancia, luego se elegirá a los suplentes de Consejo de Administración para continuar con los suplentes del Consejo de Vigilancia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PRIMERA**

Los funcionarios y empleados de la Cooperativa, así sean socios, no podrán hacer propaganda de cualquiera de los candidatos, en caso de violar la presente disposición serán sancionados con la multa del 10% de su remuneración, la cual será impuesta por el Comité Electoral y entregada al Consejo de Administración para el trámite correspondiente por la vía administrativa de la Cooperativa.

#### **SEGUNDA**

Luego de obtenerse los resultados definitivos del proceso electoral, el presidente del Comité Electoral procederá a entregar las credenciales y en el mismo acto el presidente de la Cooperativa procederá a posesionar a los Representantes de la Asamblea General de Socios.

#### **TERCERA**

La Cooperativa contemplará y respetará el estricto cumplimiento a los artículos 35 y 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, respecto a la alternabilidad y elección de las mayorías y minorías.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Elecciones, y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes desarrollada el 22 de octubre del 2020; con acta No. 068.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

#### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente Reglamento de Elecciones, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Representantes en sesión Ordinaria del 26 de marzo del 2022 en Acta No. 71.

Sra. Silvia Vargas Valencia

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA